

*ORDEN de 17 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Caballero Sirviente y otro.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de noviembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Caballero Sirviente y otro,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso en cuanto a don Antonio Villalba Fernández, don Aurelio Gallo Ramos, don Emilio Rodríguez Coello, don Alejandro Berrocal García y don Urbano García Nieto, y desestimando el recurso respecto a los demandantes, don Manuel Caballero Sirviente y don Petronilo Rojo, debemos asimismo declarar y declaramos válida y subsistente la Orden de la Dirección de Trabajo de 24 de febrero de 1965, por conforme a derecho, en cuanto dejó sin efecto la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Valladolid de 7 de marzo de 1964; sin pronunciamiento especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Miguel Cruz Cuenca.—Enrique Amat. (Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 17 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrial Asturiana Santa Bárbara, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de octubre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrial Asturiana Santa Bárbara, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Industrial Asturiana Santa Bárbara, S. A.» contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de 14 de diciembre de 1964, que al desestimar la alzada contra el acuerdo de la Delegación Provincial de Oviedo de 23 de octubre de 1964, declaró la subsistencia de éste en cuanto reconocía la clasificación profesional del obrero Fernando Martín Herrero, debemos declarar y declaramos nulos y sin efecto tales actos en cuanto a dicho reconocimiento como contrarios a derecho, y debemos desestimar como desestimamos el recurso en cuanto tales actos declaran el derecho del productor a la percepción de los emolumentos económicos correspondientes al tiempo que desempeñó dicho puesto de trabajo; por ser en ello conformes a derecho, y como tal válidos y subsistentes, y que, de no serle satisfechos por la Empresa, podía reclamar ante la Magistratura de Trabajo; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez. (Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 18 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Miguel Martí Careller y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 31 de octubre de 1967, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Miguel Martí Careller y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Qué no dando lugar a las alegaciones de inadmisibilidad denunciadas por el Abogado del Estado; y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de los Presidentes de los Grupos Económicos Provinciales de Tracción Mecánica de Viajeros en Servicios Regulares Discrecionales, Coordinados y Urbanos, del Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones, contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 3 de diciembre de 1964, que ratificó la Norma de Obligado Cumplimiento de 17 de octubre anterior, dictada por el Delegado provincial de Trabajo de Barcelona en el frustrado Convenio Colectivo Sindical que afectaba a los mencionados Grupos Económicos Provinciales de Tracción Mecánica de Viajeros en Servicios Regulares, Discrecionales, Coordinados y Urbanos del Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones de esa capital; debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes esas citadas Resoluciones y actos administrativos que encieran por ser conformes a derecho; y por contrario imperio, declaramos nula y sin valor ni efecto, por no estar ajustada a derecho, la Resolución del aludido Delegado provincial de 2 de noviembre de 1964 y acto administrativo allí incluido por modificar las disposiciones tercera y sexta de la antedicha Norma, que quedan subsistentes igual que las restantes condiciones, tal como se precisa en la decisión de 17 de octubre de ese año; sin hacer declaración especial en cuanto a costas del actual recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Miguel Cruz Cuenca.—Enrique Amat. (Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 18 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ybarra y Compañía, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de noviembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ybarra y Compañía, Sociedad Anónima»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Ybarra y Compañía, S. A.» contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 22 de marzo de 1965, que decidiendo alzada, anula las actuaciones practicadas en expediente tramitado ante el Director provincial del Instituto Nacional de Previsión de Vizcaya, sobre devolución de cuotas de seguros sociales ingresadas por el recurrente; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Miguel Cruz Cuenca.—Enrique Amat. (Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 19 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «C. A. M. P. S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de noviembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «C. A. M. P. S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima» (CAMPSA), contra la Orden del Ministerio de Trabajo